



RECIBIDO
SUPERINTENDENCIA
DE COMPETENCIA

NOTIFICACIONES Y CITACIONES

2014 JUL 14 AM 11 16 136-2012

AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPETENCIA

HAGO SABER: Que en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por DIGICEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE SU APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL DOCTOR RAÚL ERNESTO MELARA MORAN, contra EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia ha pronunciado la resolución que literalmente dice:.....

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las catorce horas y doce minutos del nueve de septiembre de dos mil trece.

I. Por agregado el escrito del doctor Raúl Ernesto Melara Morán, apoderado general judicial con cláusula especial de DIGICEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIGICEL, S.A. DE C.V.

II. En auto de las quince horas del trece de febrero de dos mil trece, esta Sala confirió audiencia a DIGICEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIGICEL, S.A. DE C.V., a efecto de que se pronunciara sobre el acto administrativo emitido oficiosamente por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia a las once horas treinta minutos del tres de enero del año en curso.

El apoderado de DIGICEL, S.A. DE C.V., doctor Raúl Ernesto Melara Morán, manifiesta que el acto administrativo emitido oficiosamente por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, tiene por objeto únicamente rectificar y corregir de oficio la base de cálculo de la multa impuesta a la sociedad demandante. No obstante, el contenido del acto administrativo aludido no varía el objeto de la demanda que ha dado origen a este proceso. Finalmente, el doctor Melara Morán, solicita que se tenga por modificada y por ampliada la demanda en los términos ahí expresados.

Al respecto este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

Sobre la modificación y ampliación de la demanda.

Según el artículo 280 del Código Procesal Civil y Mercantil, de aplicación supletoria en el proceso contencioso administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, , “Antes de la contestación podrá ampliarse la demanda para acumular nuevas pretensiones o para dirigir las ya ejercitadas contra otros demandados (...).” A su vez, el artículo 94 del Código Procesal Civil y Mercantil prescribe que “El objeto del proceso quedará establecido conforme a las partes, la petición y la causa de pedir que figuren en la demanda. La contestación a la demanda servirá para fijar los términos del debate en relación con el objeto procesal propuesto por el demandante. (...). Fijado el objeto procesal, las partes no podrán alterarlo, cambiarlo ni modificarlo posteriormente, (...)”. Ahora bien, a pesar que la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa no hace referencia al término “contestación de la demanda”, se ha entendido jurisprudencialmente que ésta se tiene por contestada, cuando la autoridad demandada rinde su informe justificativo de legalidad del acto que se le imputa.

Dado que el escrito de ampliación en comento, fue presentado antes de que la autoridad demandada rindiera el informe justificativo de legalidad regulado en el artículo 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, es procedente tener por modificada

y por ampliada la demanda y remitirle las copias respectivas a la parte demandada para que incorpore los nuevos argumentos alegados por la sociedad actora en el informe correspondiente, que oportunamente se requerirá.

III. Por todo lo anterior, esta Sala RESUELVE:

a) **Tiéndose por modificada y por ampliada la demanda** en los términos detallados en el escrito presentado por la sociedad actora el ocho de agosto de dos mil trece (artículos 24 y 53 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y 94 del Código Procesal Civil y Mercantil).

b) Admítase la demanda también contra el acto dictado por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, a las once horas treinta minutos del tres de enero de dos mil trece, que modificó la multa impuesta a la sociedad DIGICEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIGICEL, S.A. DE C.V. reduciendo el monto de la misma a la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$216,504.60), equivalentes a UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE COLONES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE COLON (¢1,894,415.25).

c) Confírmase la medida cautelar decretada por auto de las quince horas del trece de febrero de este año.

d) Rinda nuevo informe la autoridad demandada dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, con las justificaciones en que fundamenta la legalidad de los actos administrativos que se le atribuyen (artículo 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa). Para tal efecto, remítasele copia del escrito de ampliación de demanda presentado por la parte demandante el ocho de agosto de dos mil trece.

e) Notifíquese la existencia del presente proceso al Fiscal General de la República para los efectos del artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

NOTIFÍQUESE.

*****R. NUÑEZ -----AYALA G-----DUE-----GUETA*****
*****PRONUNCIADO POR LAS SEÑORAS MAGISTRADAS Y EL SEÑOR MAGISTRADO DE
ESTA SALA QUE LO SUSCRIBEN.*****ILEGIBLE***** SECRETARIO
***** FIRMAS RUBRICADAS *****

Y para que le (s) sirva de legal notificación le (s) extendiendo (el, la) presente
esguela de notificación, en la ciudad de Antiguo Escatán,
a las once horas — minutos del
día catorce de Julio de dos mil catorce.


NOTIFICADOR 